

#3064

Agosto 18 de 1991

P1/6447  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley que modifica el Art. 7  
de la N.º 1032 sobre exportación  
de Ganado

6 Piezas

01413

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Agosto 20, 1941.


Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N° 9318 de fecha 18 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el art. 7 de la Ley N°1032, del 14 de noviembre de 1935, sobre exportación de ganado.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Arturo Pellerano Sardá,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

81/6448



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de Agosto de 1941.

Núm. 9318

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

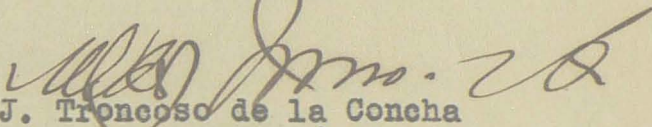
La disposición contenida en el artículo 7 de la Ley No.1032, del 14 de noviembre de 1935, sobre exportación de ganado, prohíbe la exportación de vacas, cuando éstas sean aptas aún para el fomento de la crianza. Debido a la protección de que ha sido objeto la industria pecuaria en el país, éste cuenta hoy con una considerable riqueza ganadera que le permite una exportación reglamentada de ganado vacuno, de uno y otro sexo, sin peligro para los intereses de la crianza ni para el consumo nacional.

Inspirado en esas consideraciones, tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley, tendiente a modificar el referido artículo 7 de la Ley sobre exportación de ganado. Es evidente que el ganado dominicano, gracias a la política de mejoramiento pecuario del Benefactor de la Patria, Generalísimo Trujillo, basada en la importación de razas finas para el cruce del ganado indígena, ha adquirido en el exterior una reputación favorable y bien merecida. Justo es pues que los ganaderos dominicanos obtengan provecho de la demanda existente en los mercados exteriores, mediante una exportación libre,

9/16/41

pero controlada por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, la cual conservaría la facultad de no extender los permisos cuando éstos perjudicaran los intereses de la crianza o del consumo nacionales.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1556

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de agosto de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1414, fechado en 20 del corriente mes, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el art.7 de la Ley Núm.1032, del 14 de noviembre de 1935, sobre exportación de ganado; y me place participar a usted, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Jg

6/16/47

01414


Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Agosto 20, 1941.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el art. 7 de la Ley N° 1032, del 14 de noviembre de 1935, sobre exportación de ganado.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Arturo Pellerano Sardá,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

2/6476



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.-Se modifica el artículo 7 de la Ley N°1032, del 14 de noviembre de 1935, sobre exportación de ganado, para que se lea del siguiente modo:

"Art.7.-No se podrán exportar vacas, sino con permisos de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, cuando a juicio de dicha Secretaría la exportación no afecte la reproducción nacional. No se darán permisos de exportación para yeguas ni cerdas que, a juicio de dos peritos presididos por el Síndico de la Común de donde se deba extraer el ganado, puedan todavía servir para fomento de la crianza. Tampoco se darán permisos de exportación para bovinos que pesen menos de doscientas libras y cerdos que pesen menos de cien libras".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto, del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

SECRETARIOS:

*Luis Seidlo*  
*Ante sus*

*[Signature]*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 58 de 1911

en el folio..... del libro Iera.....  
No. .... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y Goce de .....  
Indice escritas en máquina & resón de dos  
ejemplares de papel.

Enviada a la Imprenta de la República No. 11

Jeff. de las Opiniones del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifica el artículo 7 de la Ley No.1032, del 14 de noviembre de 1935, sobre exportación de ganado, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 7.- No se podrán exportar vacas, sino con permisos de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, cuando a juicio de dicha Secretaría la exportación no afecte la reproducción nacional. No se darán permisos de exportación para yeguas ni cerdas que, a juicio de dos peritos presididos por el Síndico de la Común de donde se deba extraer el ganado, puedan todavía servir para fomento de la crianza. Tampoco se darán permisos de exportación para bovinos que pesen menos de doscientas libras y cerdos que pesen menos de cien libras".

Dada, etc., etc., .....